

02 de septiembre de 2013



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Lunes, 2 de septiembre

No se publican ninguna norma con transcendencia económico fiscal



Lunes, 3 de septiembre de 2013

No se publica



DOGC

Diari Oficial
de la Generalitat de Catalunya

Av. de Josep Torredella, 20
7-9 08 202 Tel. 93
FAX 93 552 34 33
08020 Barcelona
ISSN 1698-2605
DL B-26014-2007

Dilluns, 2 de setembre de 2013

No es publica cap norma amb transcendència econòmic fiscal



Lunes, 2 de septiembre

No se publican ninguna norma con transcendencia económico fiscal

02 de septiembre de 2013



Govern de les Illes Balears BUTLLETÍ OFICIAL DE LES ILLES BALEARS

Lunes, 2 de septiembre

No se publican ninguna norma con transcendencia económico fiscal

BOLETIN DE OFICIAL
DE LA
COMUNIDAD DE MADRID

Lunes, 2 de septiembre

A la hora que se hace este boletín aún no está publicado

DIARI OFICIAL
DE LA COMUNITAT VALENCIANA

Lunes, 2 de septiembre

No se publican ninguna norma con transcendencia económico fiscal



BOC
Boletín Oficial de Canarias

Lunes, 2 de septiembre de 2013

No se publican ninguna norma con transcendencia económico fiscal

02 de septiembre de 2013

BOPV



BOLETÍN OFICIAL DEL
PAÍS VASCO

Lunes, 2 de septiembre de 2013

No se publican ninguna norma con transcendencia económico fiscal



Lunes, 2 de septiembre de 2013

No se publican ninguna norma con transcendencia económico fiscal



Gipuzkoako Foru Aldundia

Lunes, 2 de septiembre de 2013

No se publican ninguna norma con transcendencia económico fiscal



Lunes, 2 de septiembre de 2013

No se publican ninguna norma con transcendencia económico fiscal

DOG

Diario Oficial
de Galicia

Lunes, 2 de septiembre de 2013

No se publican ninguna norma con transcendencia económico fiscal

Butlletí Oficial
del Principat d'Andorra



Lunes, 2 de septiembre de 2013

No se publican ninguna norma con transcendencia económico fiscal

02 de septiembre de 2013



Cuestión prejudicial sobre procedimiento de ejecución hipotecario español

Cuestión prejudicial comunitaria planteada por el juzgado de primera instancia e instrucción número 2 de Marchena (Sevilla), al tribunal de justicia de la unión europea en relación al procedimiento de ejecución hipotecario español, la disposición transitoria segunda de la ley 1/2013 de 14 de mayo de 2013 y la nulidad de intereses de demora abusivos a fin de proteger los intereses de los consumidores y usuarios conforme a la directiva 93/13/CEE del consejo, de 5 de abril de 1993, sobre las cláusulas abusivas en los contratos celebrados con consumidores.

[Acceder a Auto](#)

Texto de la Disposición Transitoria. 2ª de la Ley 1/2013 de 14 de mayo, de medidas para reforzar la protección a los deudores hipotecarios, reestructuración de deuda y alquiler social:

Disposición transitoria segunda. Intereses de demora de hipotecas constituidas sobre vivienda habitual.

La limitación de los intereses de demora de hipotecas constituidas sobre vivienda habitual prevista en el artículo 3 apartado Dos será de aplicación a las hipotecas constituidas con posterioridad a la entrada en vigor de esta Ley.

Asimismo, dicha limitación será de aplicación a los intereses de demora previstos en los préstamos con garantía de hipoteca sobre vivienda habitual, constituidos antes de la entrada en vigor de la Ley, que se devenguen con posterioridad a la misma, así como a los que habiéndose devengado en dicha fecha no hubieran sido satisfechos.

En los procedimientos de ejecución o venta extrajudicial iniciados y no concluidos a la entrada en vigor de esta Ley, y en los que se haya fijado ya la cantidad por la que se solicita que se despache ejecución o la venta extrajudicial, el Secretario judicial o el Notario dará al ejecutante un plazo de 10 días para que recalculé aquella cantidad conforme a lo dispuesto en el apartado anterior.»

DISPONGO la suspensión del curso de las actuaciones, acordando plantear al Tribunal de Justicia de la Unión Europea la siguiente cuestión prejudicial:

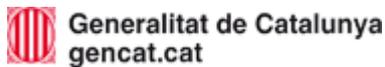
A) Si de conformidad con la Directiva 93/13 /CEE del Consejo, de 5 de abril de 1993, sobre las cláusulas abusivas en los contratos celebrados con consumidores, en particular con el artículo 6.1 de la Directiva, y a fin de garantizar la protección de consumidores y usuarios de acuerdo con los principios de equivalencia y efectividad, **cuando un Juez Nacional aprecie la existencia de una cláusula abusiva relativa a interés moratorio en préstamos hipotecarios debe proceder a declarar la nulidad de la cláusula y su carácter no vinculante o por el contrario debe proceder a moderar la**

02 de septiembre de 2013

cláusula de intereses dando traslado al ejecutante o prestamista para que recalculen los intereses.

B) **Si la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 1/2013 de 14 de Mayo, no supone sino una limitación clara a la protección del interés del consumidor**, al imponer implícitamente al órgano jurisdiccional la obligación de moderar una cláusula de interés de demora que haya incurrido en abusividad, recalculando los intereses estipulados y manteniendo la vigencia de una estipulación que tenía un carácter abusivo, en lugar de declarar la nulidad de la cláusula y la no vinculación del consumidor a la misma.

C) **Si la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 1/2013 de 14 de Mayo, contraviene la Directiva 93/13 /CEE del Consejo, de 5 de abril de 1993, sobre las cláusulas abusivas en los contratos celebrados con consumidores, en particular el artículo 6.1 de la mencionada directiva, al impedir la aplicación de los principios de equivalencia y efectividad en materia de protección al consumidor y evitar la aplicación de la sanción de nulidad** y no vinculación sobre las cláusulas de interés de demora incursas en abusividad estipuladas en préstamos hipotecarios concertados con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 1/2013 de 14 de Mayo.



Novetats de la Generalitat

La Generalitat de Catalunya posa en marxa un servei de devolució de l'IVA per a turistes extracomunitaris

- **Aquest servei s'ofereix a les oficines de turisme de la Generalitat de Barcelona i Tarragona, i properament s'implementarà també a Girona.**
- **L'objectiu és millorar l'experiència del turista en la nostra destinació, facilitant-li les gestions que haurà de fer a la duana, i avançar-li la recuperació de l'IVA per tal d'incentivar que reinverteixi aquests diners en els comerços i establiments turístics locals.**

La Direcció General de Turisme (DGT) i l'Agència Catalana de Turisme (ACT) han posat en marxa un nou servei a les oficines de turisme de la Generalitat de Catalunya: l'avançament de la devolució de l'IVA per a turistes extracomunitaris. De moment, aquest servei s'ha implementat a les oficines de turisme de Barcelona (al Palau Robert) i de Tarragona, i properament s'oferirà també a l'oficina de turisme de Girona.

02 de septiembre de 2013

Aquest nou servei persegueix dos objectius claus. Per una banda, millorar l'experiència del turista en la nostra destinació, facilitant-li les gestions que haurà de fer abans de marxar del país; i per l'altra, avançar-li la recuperació dels diners de l'IVA, per tal d'incentivar que els reinverteixi en els comerços i establiments turístics locals. Cal destacar que l'any 2012 els turistes extracomunitaris van generar una despesa a Catalunya 5.550 milions d'euros.

Per beneficiar-se de la devolució de l'IVA, cal ser un turista no resident a un país de la Unió Europea, i s'ha de realitzar una despesa superior als 90,15 euros en una mateixa botiga i en un mateix dia; també cal que l'article adquirit sigui un bé material que s'exporti fora del país. En aquests casos, el turista pot dirigir-se a l'oficina de turisme amb la factura segellada pel comerç per tal de recuperar aquests diners.



Acuerdos de Gobierno de 02/08/2013

El Consell aprueba un Decreto Ley con medidas fiscales urgentes para reducir el déficit público y luchar contra el fraude

02/08/2013

El Consell ha aprobado un decreto ley con medidas urgentes para la reducción del déficit público y la lucha contra el fraude fiscal, en el marco del actual Plan de Estabilidad Presupuestaria 2012-2014, con las que la Generalitat recaudará hasta 133,6 millones de euros más al año.

Las medidas se adoptan por la vía de urgencia para que surtan sus efectos desde la fecha de publicación en el DOCV, si bien su aplicación plena se producirá en 2014 y 2015.

Así, se introducen cambios en impuestos como el de Sucesiones y Donaciones y Transmisiones Patrimoniales y de lucha contra el fraude fiscal y el fomento del cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias.

La máxima prioridad de la recaudación de estas medidas adoptadas estará destinada a los gastos de tipo social como la educación, la sanidad y la asistencia social.

Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

02 de septiembre de 2013

Como consecuencia del nuevo decreto ley, **la bonificación autonómica en la cuota del impuesto sobre Sucesiones y Donaciones para los parientes más cercanos pasa a ser del 75%, en lugar del 99%. Además, para las donaciones, el límite máximo sobre el que se puede aplicar la bonificación baja de 420.000 a 150.000 euros.**

Las herencias de menor importe, en el supuesto de descendientes, ascendientes y cónyuge, de hasta 100.000 euros (o de hasta 156.000 euros, en el caso de menores de 21 años) no pagarán nada por el Impuesto, al elevarse la actual reducción en la base imponible del impuesto, que, hasta ahora, era de 40.000 euros (o de hasta 96.000 euros, en el caso de menores de 21 años).

Además, con el objetivo de que la modificación de la bonificación no perjudique a los contribuyentes en las herencias cuyo principal bien sea la vivienda habitual del causante, se incrementa la reducción por vivienda habitual, **que pasa de 122.606 euros a 150.000 euros, y se reduce la obligación de mantenimiento de la vivienda en el patrimonio del adquirente, de 10 a 5 años.**

La aplicación conjunta de estas medidas supondrá, cuando se apliquen plenamente, en 2014 y 2015, unos ingresos anuales suplementarios de entre 14 y 17 millones de euros anuales. En lo que queda de 2013, la recaudación suplementaria por este concepto será de alrededor de 3 millones de euros.

Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales

El tipo general de Transmisiones Patrimoniales Onerosas **(TPO) por la adquisición de inmuebles se incrementa al 10%, manteniéndose el tipo actual del 8% para la transmisión de la vivienda habitual en determinados casos (VPO y viviendas para jóvenes)** y de inmuebles necesarios para la actividad de las PYMES y de jóvenes emprendedores.

Con ello, se equipara el tipo general de TPO para viviendas usadas con el tipo de gravamen de IVA aplicable a las entregas de viviendas nuevas, un nivel ya vigente por ejemplo en Galicia y que está previsto que se introduzca en Cataluña.

El tipo incrementado en cuanto a la transmisión de vehículos, afecta principalmente a los vehículos de alta gama y de valor superior a 20.000 € €, así como a embarcaciones de segunda mano de más de 8 metros de eslora o más de 20.000 €, pasando el gravamen de 4% a 8%.

El nuevo tipo general de gravamen supondrá una recaudación suplementaria de unos 30 millones de euros en 2013. En 2015, ya en plena aplicación, la recaudación será de alrededor de 68 millones.

02 de septiembre de 2013

En cuanto a las modificaciones en el concepto de **Actos Jurídicos Documentados el tipo general pasa de gravarse 1,2% al 1,5%**, equiparándose con otras comunidades autónomas. En plena aplicación de este impuesto la recaudación podría alcanzar en 2015 en torno a 41,7 millones de euros.

Protección familias numerosas, discapacitados y VPO

Se mantienen los actuales tipos de gravamen del 4 % en la adquisición de la vivienda habitual de una familia numerosa o de un discapacitado (según las salvedades que se recogen en el decreto ley), en la adquisición de VPO de régimen especial usadas como vivienda habitual y en la constitución o cesión de derechos reales que recaigan sobre estas últimas viviendas.

En el caso de las familias numerosas, se simplifican los requisitos para la aplicación del tipo superreducido, exigiéndose solo la tenencia del título de familia numerosa y rentas por debajo de un determinado límite. Con esta medida, las familias numerosas podrán ahorrar entre 35.000 y 44.000 euros más.

En conjunto, la aplicación de los citados tipos superreducidos supone un ahorro para los contribuyentes, por la diferencia de tipos (4% frente a 10%) de casi 417.000 euros en 2013 y de casi 1 millón de euros a partir de 2014.

Medidas contra el fraude fiscal

En las herencias y las donaciones, las bonificaciones se aplicarán solo a la parte de la cuota tributaria que corresponda a los bienes declarados voluntariamente por los contribuyentes, ya que a los bienes que descubra la Administración en actuaciones de control tributario y lucha contra el fraude fiscal **no se les aplicarán las bonificaciones, con el fin de fomentar el cumplimiento voluntario por parte de los contribuyentes.**

Además, **se establece una nueva obligación formal de información en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones sobre los cuentas bancarias, acciones y valores negociados en mercados organizados de los que fuera titular el causante en el período del año natural anterior a su fallecimiento, precedente que ya existe en este sentido en Extremadura, Castilla y León o Baleares.**

Los adquirentes de metales preciosos y otros bienes muebles usados a particulares para su reventa (tiendas de compraventa de oro, compraventa de objetos de segunda mano, chatarrerías de vehículos o antigüedades) deberán presentar una declaración trimestral de sus operaciones a los efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales, como también sucede en Canarias, Galicia, Castilla La Mancha, Murcia y La Rioja.

02 de septiembre de 2013

Finalmente, se habilita al conseller de Hacienda y Administración Pública para que apruebe los coeficientes multiplicadores del valor catastral aplicables en la valoración de inmuebles urbanos. Es medida también está vigente en otras autonomías, como Andalucía, Cantabria, Aragón, Castilla La Mancha o Extremadura, y en la Comunitat Valenciana se hará efectiva este mismo año mediante Orden del Conseller.

Simplificación de obligaciones formales

Los turismos, vehículos todoterreno, motocicletas y ciclomotores -salvo los de valor histórico? con valor inferior a 20.000 euros y más de 12 años, pasan a pagar cuotas fijas por Transmisiones Patrimoniales Onerosas, con una cuantía que oscila, según cilindrada y tipo, entre 10 y 140 euros. Los demás vehículos seguirán pagando el 6% de su valor.

Además, para tramitar el cambio en la Dirección General de Tráfico (DGT) de estos vehículos que pagan la cuota fija, bastará con acreditar el pago del Impuesto, con el fin de simplificar las obligaciones de los ciudadanos sin que tengan la necesidad de acudir para su presentación a las oficinas de la Administración Tributaria de la Generalitat. De esta forma una vez pagado el impuesto en una entidad bancaria, bastará con acudir directamente a la oficina de la DGT para formalizar el cambio de titularidad.